

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Fontibón, que contiene las obligaciones alimentarias de la señora EDITH MAYERLY BULLA MORENO respecto de sus hijos menores de edad NNA **MVTB y VMBM** representadas legalmente por su abuela materna y quien ostenta la custodia de las mismas señora EDITH BERENICE MORENO REY, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de las menores de edad NNA **MVTB y VMBM** representadas legalmente por su abuela materna y quien ostenta la custodia de las mismas señora EDITH BERENICE MORENO REY y en contra de la señora EDITH MAYERLY BULLA MORENO, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1550.000) por concepto del saldo de la cuota alimentaria de los meses de agosto a diciembre del año 2018 mas la suma de \$200.000 adeudados por la ejecutada como deuda anterior para los meses de agosto y diciembre de 2018, y que se comprometió a cancelar, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$300.000).
2. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por la ejecutada para el mes de diciembre del año 2018 (2 mudas al ser 2 menores de edad), en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2018 \$150.000).

3. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.116.000) por concepto del saldo de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre del año 2019 más la suma de \$200.000 adeudados por la ejecutada como deuda anterior para los meses de enero a diciembre de 2019, y que se comprometió a cancelar, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$318.000).

4. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$636.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por la ejecutada para el mes de julio y diciembre del año 2019 (2 mudas al ser 2 menores de edad), en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$159.000).

5. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.340.800) por concepto del saldo de la cuota alimentaria de los meses de enero a octubre del año 2020 más la suma de \$200.000 adeudados por la ejecutada como deuda anterior para los meses de enero a octubre de 2020, y que se comprometió a cancelar, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$337.080).

6. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M/CTE. (\$337.080) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por la ejecutada para el mes de julio del año 2020 (2 mudas al ser 2 menores de edad), en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$168.540).

7. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

8. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

9. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a éste despacho judicial.

Se reconoce al abogado **JOHN ALEXANDER RAMIREZ VEGA** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 97
De hoy 6 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51746447c0cf2f20f321fc2603466f0dd5c3fa40dd02203acd625f2a63c84dab

Documento generado en 05/11/2020 09:36:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**